SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del demandado presentó escrito. PROVEA

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S). EDGAR VILLAMIZAR MENDOZA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-02429-00

Tal y como indica la nota secretarial que encabeza este escrito, el apoderado judicial del señor Edgar Villamizar presentó escrito en el cual solicita que al momento de emitir sentencia se tengan en cuenta los pagos realizados por el ejecutado.

No obstante, es deber aclarar que dentro del proceso se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución dado que las excepciones propuestas fueron extemporáneas, presentándose el escrito de liquidación por la parte demandante en el cual relacionan los abonos realizados por el señor Edgar Villamizar, no siendo procedente entonces emitir sentencia alguna dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud elevada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1280041f41331bc10175ba0279c674c9c401f697516e7b3740bfe56015e3ab2
Documento generado en 08/09/2021 07:59:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2018-02429 informándole que la parte demandante cumplió el requerimiento ordenado para así dar trámite a la liquidación. PROVEA

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO(S). EDGAR VILLAMIZAR MENDOZA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-02429-00
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dado que esta allegó escrito acatando el requerimiento ordenado.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la parte demandante presentó el 26 de febrero de 2021 la correspondiente liquidación del crédito, la cual fue puesta en traslado a la parte demandada quien guardó silencio, empero, como la misma tenía conceptos que no eran claros para este funcionario judicial, se requirió a la parte demandante para que informará el porqué de tales datos, a lo cual allegó escrito detallando lo siguiente:

CAPITAL	$ 11.059.655,55
INTERESES MORATORIOS	$ 185.290.95
COSTAS	$ 1.462.800
TOTAL A PAGAR	$ 12.707.746,50

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó mandamiento de pago contra el demandado, para lo cual, el despacho, mediante proveído del ***18 de febrero de 2019*** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas

de $ 28.898.009,75 por capital de la obligación, además de los intereses respectivos, indicándose por parte de la accionante que la liquidación del crédito asciende a la suma de $ 12.707.746,50 tal y como se señala en líneas anteriores.

Realizado el estudio de la liquidación, advierte el despacho que esta se encuentra ajustada al autor que libró mandamiento y lo dispuesto en el documento que presta mérito ejecutivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho aprobará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante**.**

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito previa relación de los mismos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO. FÍJESE liquidación de la siguiente manera TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: **DOCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE ($ 12.707.746,50)**

TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso hasta la concurrencia del monto arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d20149c603694dea9c55fb5f17633ff1c0ac73645478fb805eb6c6647bce70a7

Documento generado en 08/09/2021 07:59:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica